

INFORME. 17 de febrero de 2022.- A Despacho Informando que la parte demandante TECSES S.A.S. por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTIA. Provea

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: TECSES S.A.S Representante legal VERONICA LIDUVINA RIERA GONZALEZ
DEMANDADOS:: TRANSPORTADORA LIBERTAD SAS, EIDER CLAVIJO GOMEZ Y SEGURIDAD ORASEG LIMITADA representante legal ULFER OROZCO DORADO
RADICADO: 2022-00574-00

Interlocutorio No. 324

Ref. Estudio Admisión de la demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda llamamiento en garantía, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 65, 82, 83, 84, 85 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección por la demandante TECSES S.A.S. so pena de rechazo.

1. Deberá acreditarse el envío de la demanda Llamamiento en Garantía y sus anexos a través del electrónico de la compañía de SEGUROS DEL ESTADO de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2. Debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la compañía de SEGUROS DEL ESTADO.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda de llamamiento a fin de que sea corregida, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTIA, formulada por TECSES S.A.S. representada legalmente por VERONICA LUDIVINA RIERA GONZALEZ a través de apoderado judicial en contra de compañía SEGUROS DEL ESTADO por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272b1c4844f9f988872f6ffb3e811e3eb7ed5dcb799eb0414326186b03897843**

Documento generado en 18/02/2023 10:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>